

MEMORANDO



No. 20192000036323
Bogotá, 27-03-2019

Para: **Carmen Ligia Valderrama Rojas**
Superintendente de Transporte
María Pierina González Falla
Secretaria General
María Pierina González Falla
Jefe Oficina Asesora de Planeación (E)
Óscar Quintero Porras
Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y las
Comunicaciones.
María del Rosario Oviedo Rojas
Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Eliana Quintero Barrera
Coordinadora Grupo Atención al Ciudadano.
Alba Lucia Centeno
Coordinadora Grupo de Talento Humano.
Luz Elena Caicedo Palacios
Coordinadora Grupo Financiera.
Lucy Nieto Suza.
Coordinadora Grupo Gestión Documental

De: Jefe Oficina de Control Interno

Asunto: Comunicación Informe definitivo de Seguimiento y verificación al cumplimiento de la Ley de Transparencia y del Derecho al Acceso a la Información Pública.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 87 de 1993, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones" y la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.", me permito comunicar el informe definitivo para su conocimiento y fines que consideren pertinentes.

1

Adicionalmente se informa que copia del informe se comunica al representante legal, y a los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, según lo establecido en el artículo 2.2.21.4.7 Parágrafo 1° “...Los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones tendrán como destinatario principal al representante legal de la entidad y al comité de coordinación de control interno ...” del Decreto 648 de 2017 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública”, para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradecemos su oportuna gestión, con el objetivo de fortalecer el Sistema de Control Interno de la Entidad y la Renovación de la Supertransporte.

Cordialmente,



Alba Enidia Villamil Muñoz
Jefe Oficina Control Interno

Anexo: Uno (12 Folios).

Copia: Comité Institucional de Coordinación de Control Interno: Carmen Ligia Valderrama Rojas - Superintendente de Transporte, María Pierina González Falla – Secretaria General y Jefe Oficina Asesora de Planeación (E), María del Rosario Oviedo Rojas – Jefe Oficina Asesora Jurídica, Camilo Pabón Almanza –Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte, Álvaro Ceballos Suarez – Superintendente Delegado de Puertos, Wilmer Arley Salazar Arias– Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura, y Luz Elena Caicedo – Coordinadora Financiera.

Proyectó: Mary Luz Lara Rodríguez – Auditora Contratista OCI.

Revisó: Alba Enidia Villamil Muñoz – Jefe Oficina Control Interno

C:\Users\marylara\Documents\200-29 EVALUACION Y SEGUIMIENTO\200-29-03 SEGUIMIENTO\LEY DE TRANSPARENCIA\Memo_Definitivo_LeyTransparencia.docx

Evaluación:

Seguimiento:

Auditoría Interna:

Fecha: 27 de Marzo de 2019

INFORME DEFINITIVO DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen las normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones", y la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.", se procedió a realizar el presente seguimiento y verificación en el link <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/>, "Ley de Transparencia – Transparencia y Acceso a la Información Pública", el cual incluye situaciones evidenciadas, conclusiones y recomendaciones para la mejora continua.

Por lo anterior, se remite informe para conocimiento y fines que consideren pertinentes:

1. OBJETIVO GENERAL

Verificar que la información indicada en la Ley 1712 de 2014, se encuentre dispuesta en la página Web de la entidad, conforme a la estructura establecida en la Resolución 3564 de 2015 "Por la cual se reglamentan los artículos 2.1.1.2.1.1, 2.1.1.2.1.11, 2.1.1.2.22, y el parágrafo 2 del artículo 2.1.1.3.1.1 del Decreto N°1081 de 2015" Anexo 1.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- Verificación de la información publicada en la página Web de la Superintendencia, acorde con los criterios establecidos por la Ley 1712 de 2014 y la Resolución 3564 de 2015.
- Realizar seguimiento a los resultados del informe anterior.

3. ALCANCE

Seguimiento de 01 de noviembre de 2018 a 15 de Marzo de 2019, link <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/>.

4. MARCO NORMATIVO O CRITERIOS DE AUDITORIA

- Ley 87 de 1993 *"Por la cual se establecen las normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"*.
- Ley 1712 de 2014 *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones"*.
- Decreto 103 de 2015, *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones"*.
- Decreto 1081 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República"*
- Decreto 612 de 2018 *"Por el cual se fijan directrices para la integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción por parte de las entidades del Estado."*
- Resolución 3564 del 2015 *"Por la cual se reglamentan los artículos 2.1.1.2.1.1, 2.1.1.2.1.11, 2.1.1.2.2.2, y el parágrafo 2 del artículo 2.1.1.3.1.1 del Decreto N° 1081 de 2015"*

5. METODOLOGÍA

El seguimiento se realizó aplicando las normas de auditoría generalmente aceptadas, (NAGAS), incluyó: técnicas de observación, revisión documental, entre otros.

Se realizó una revisión en la página web de la entidad, <http://www.supertransporte.gov.co/>, link <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/>, para la generación del presente informe, el cual se comunica con situaciones evidenciadas, conclusiones y recomendaciones para la mejora continua.

Atendiendo a que el fin del presente informe es establecer el cumplimiento de la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública, no se solicitó el diligenciamiento y firma de la Carta de Representación o Salvaguarda de Auditoría, por parte de los grupos responsables de generación y/o publicación de la información en la Web., por cuanto la información esta puesta a disposición en la página Web de la entidad, para consulta de los ciudadanos en virtud de lo estipulado en la Ley 1712 de 2014, *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dicta otras disposiciones."*

6. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Se realizó informe preliminar de seguimiento, el cual se comunicó a través de memorando No.20192000030983 de fecha 15 de Marzo de 2019, a la Secretaría General, a la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación (E), Jefe Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, Jefe Oficina Asesora Jurídica, y a las Coordinadoras de los Grupos Atención al Ciudadano, Talento Humano, Financiera y Gestión Documental; respecto al cual no presentaron observaciones, el Jefe Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones y la Jefe Oficina Asesora Jurídica.

La Secretaría General, mediante memorando 20195000034173 del 21 de Marzo de 2019, realizó observaciones sobre los numerales 6.1.4 y 6.1.3; la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación (E),

mediante memorando 20194000034223 del 21 de Marzo de 2019, presentó observaciones al numeral 6.1.6; las Coordinadoras del Grupo de Atención al Ciudadano y el Grupo de Gestión documental hicieron observaciones mediante correos del día viernes 22 de Marzo de 2019, las cuales fueron analizadas por parte de la auditora de la Oficina de Control Interno (OCI).

En este sentido, procedió a realizar nuevamente la verificación acorde con lo indicado en las observaciones al informe preliminar, observando que hicieron la actualización y creación de publicaciones implementando algunas de las recomendaciones generadas por la OCI, no obstante, en el informe preliminar no se presentaron hallazgos u observaciones, únicamente contiene recomendaciones, las cuales se hacen con el propósito de aportar a la mejora continua de los procesos y estas se acogen y se implementan por decisión del líder del proceso.

6.1 Verificación de la información indicada en la Ley 1712 de 2014 se encuentre dispuesta en la página web de la entidad, conforme a la estructura establecida en la Resolución 3564 de 2018, "Por la cual se reglamentan los artículos 2.1.1.2.1.1, 2.1.1.2.1.11, 2.1.1.2.2.2 y el párrafo 2 del artículo 2.1.1.3.1.1 del Decreto 1081 de 2015" Anexo 1.

Se revisó el portal Web de la entidad, <http://www.supertransporte.gov.co/>, el link denominado Transparencia y acceso a la información pública (link <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/>) con el propósito de verificar la información dispuesta al alcance de los ciudadanos de acuerdo a los diez (10) numerales indicados en el Anexo 1 de la Resolución 3564 de 2015.

6.1.1 Mecanismos de Contacto con el Sujeto Obligado.

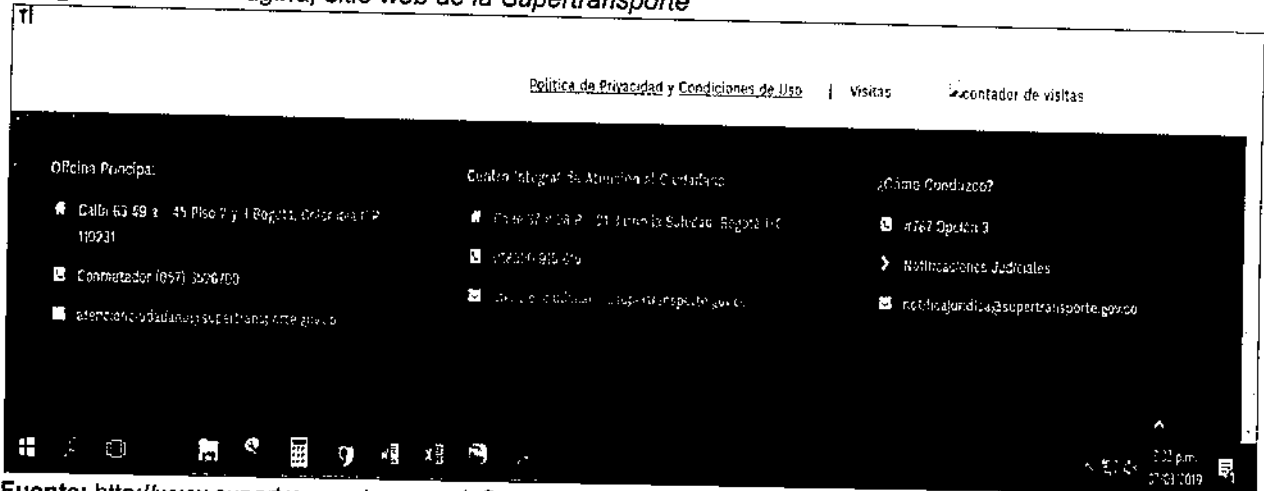
Prueba Realizada

Se verificó en la página web, <http://www.supertransporte.gov.co/>, la información de los datos básicos de entidad, así como los canales de comunicación para los ciudadanos, usuarios y grupos de interés disponibles.

Situaciones Evidenciadas

Se observó que en el pie de página del sitio web se encuentra dispuesta la información de los mecanismos para la atención al ciudadano, localización física, correo electrónico para notificaciones judiciales y las políticas de seguridad de la información del sitio web y protección de datos personales, sin embargo, se evidenció que en el sitio web no se encuentra disponible la información que detalle los horarios y días de atención al público como se puede observar en la siguiente imagen.

Imagen 1: Pie de Página, sitio web de la Supertransporte



Fuente: <http://www.supertransporte.gov.co/>. Consulta de la auditora 07/03/2019.

Recomendación:

- Incluir dentro del pie de página de sitio web de la entidad la información de horarios y días de atención al público.

Observaciones del área:

Por parte de la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano, se informó el día viernes 22 de marzo de 2019, vía correo electrónico el seguimiento que se está realizando junto con la jefatura de las TICS, para "incluir en el pie de página de la Superintendencia de Transporte el horario de atención al público en el Centro Integral de Atención al Ciudadano el cual es de lunes a viernes de 8:00 am - 5:00 pm."

Respuesta de la OCI:

La inclusión en el pie de página del sitio web de la entidad, de la información de horarios y días de atención al público obedece a la exigencia establecida en la Resolución 3564 del 31 de Diciembre de 2015, Anexo 1, numeral 1 el cual prescribe que: "Mecanismos de contacto con el sujeto obligado: Contiene la información relacionada con los datos básicos del sujeto obligado, especificando canales de comunicación para los ciudadanos, usuarios, y grupos de interés disponibles. **La siguiente información debe publicarse en el pie de página:** (Negrilla fuera de texto)

...

1.2 Localización física, sucursales o regionales, horarios y días de atención al público: Ubicación física del sujeto obligado, de sus sedes, áreas, divisiones, departamentos y/o regionales según corresponda, incluyendo ciudad y departamento de ubicación, así como horarios y días de atención al público. Enlace a los datos de contacto de las sucursales o regionales que tenga el sujeto obligado."

6.1.2 Información de Interés

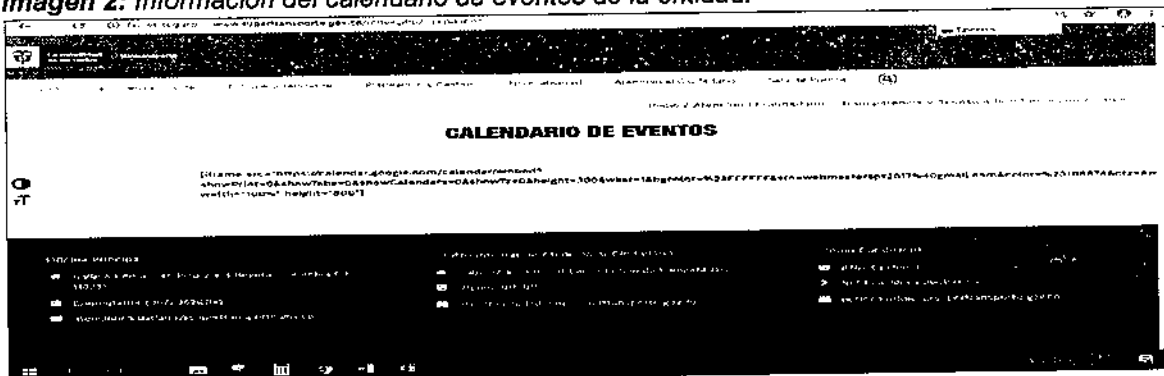
Prueba Realizada

Se verificaron los conjuntos de datos abiertos que se encuentran publicados por la Supertransporte en la página Web, así como la información adicional de interés para los ciudadanos, usuarios y grupos de interés

Situación Evidenciada

1. Se verificó el link <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/> y se observó que no se encuentra creado el calendario de eventos para la presente vigencia, como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

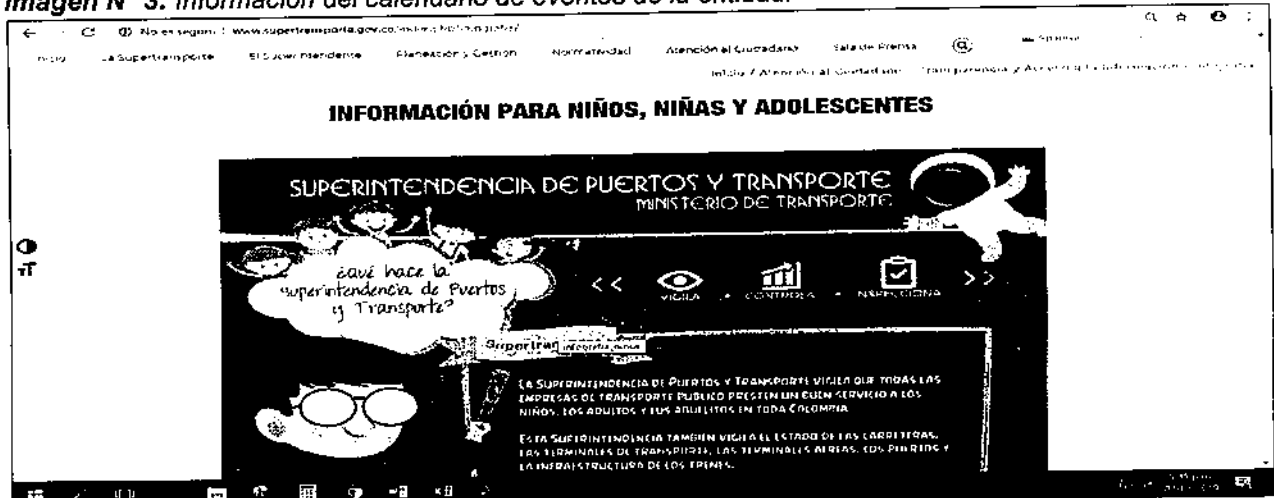
Imagen 2: Información del calendario de eventos de la entidad.



Fuente: Consulta de la auditora sitio web Supertransporte 07/03/2019.

2. Así mismo, se observó que el espacio de información para niños, niñas y adolescentes se encuentra desactualizado, ya que no incluye las modificaciones del Decreto 2409 del 24 de Diciembre de 2018, "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones."

Imagen N° 3: Información del calendario de eventos de la entidad.



Fuente: Consulta de la auditora en el sitio web de la entidad. 07 de Marzo de 2019.

Recomendación:

- Crear el calendario de actividades o eventos y las fechas clave relacionadas con los procesos misionales.
- Actualizar el contenido dispuesto en el link información para niños, niñas y adolescentes, conforme a lo previsto en el Decreto 2409 de 2018.

6.1.3 Estructura Orgánica y de Talento Humano

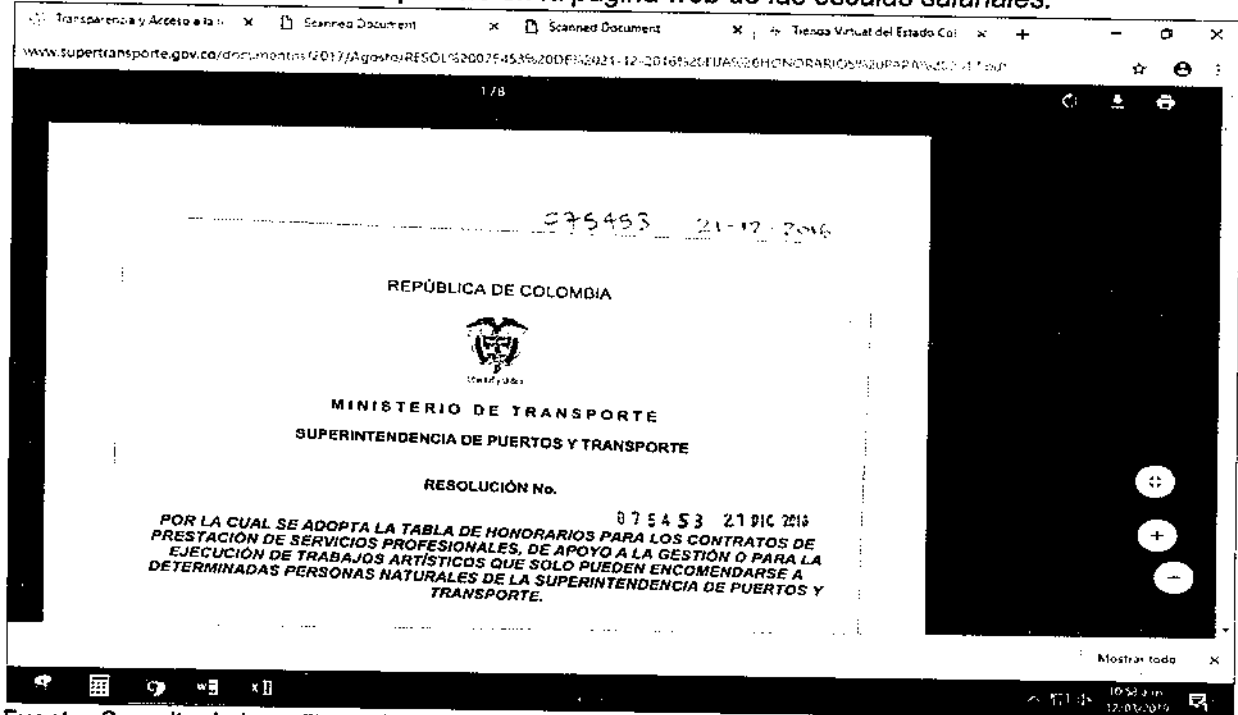
Prueba Realizada

Se verificó la información de las funciones y estructura de la Supertransporte, así como los directorios de servidores públicos, entidades y grupos de interés.

Situación Evidenciada

Se observó que en el espacio disponible en la página web para el "Directorio de información de servidores públicos, empleados y contratistas", se encuentran publicadas las escalas salariales, conforme a lo previsto en la Resolución 075453 del 21 de Diciembre de 2016, "Por la cual se adopta la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales de la Superintendencia de Puertos y Transporte", como se puede observar en la siguiente imagen

Imagen N° 4: Información disponible en la página web de las escalas salariales.

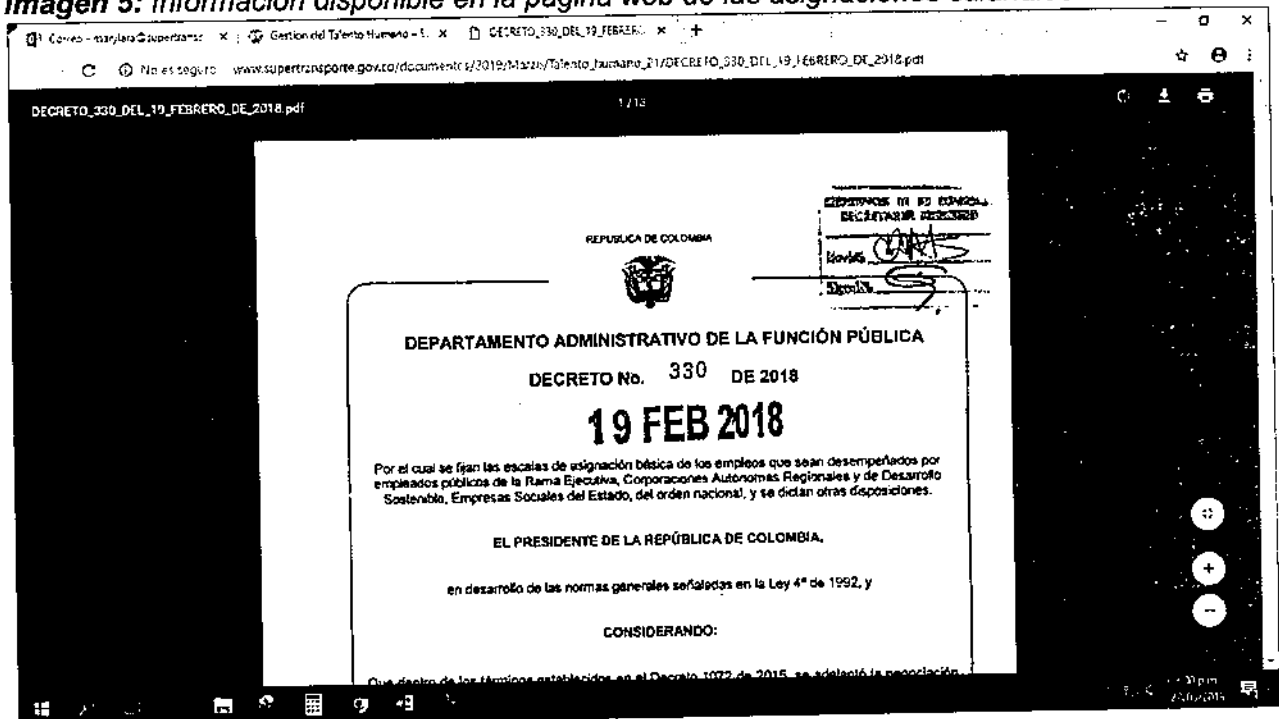


Fuente: Consulta de la auditora página web <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/> 12 de Marzo de 2019.

La anterior resolución se encuentra derogada por el artículo 10 de la Resolución No. 75279 de 28 de Diciembre de 2017 "Por medio de la cual se establecen los perfiles, requisitos y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales de la Superintendencia de Puertos y Transporte".

A la fecha del informe preliminar de seguimiento y verificación al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Derecho al Acceso a la Información Pública la auditora observó que en el link "Gestión de Talento Humano", se encontraba publicado en el espacio de asignaciones salariales, el Decreto 999 del 09 de Junio de 2017 "Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional, y se dictan otras disposiciones". Dicha situación fue subsanada por la coordinación del grupo y permite a la fecha del presente informe la disponibilidad de las asignaciones salariales se encuentre ajustada y disponible en la página web.

Imagen 5: Información disponible en la página web de las asignaciones salariales.



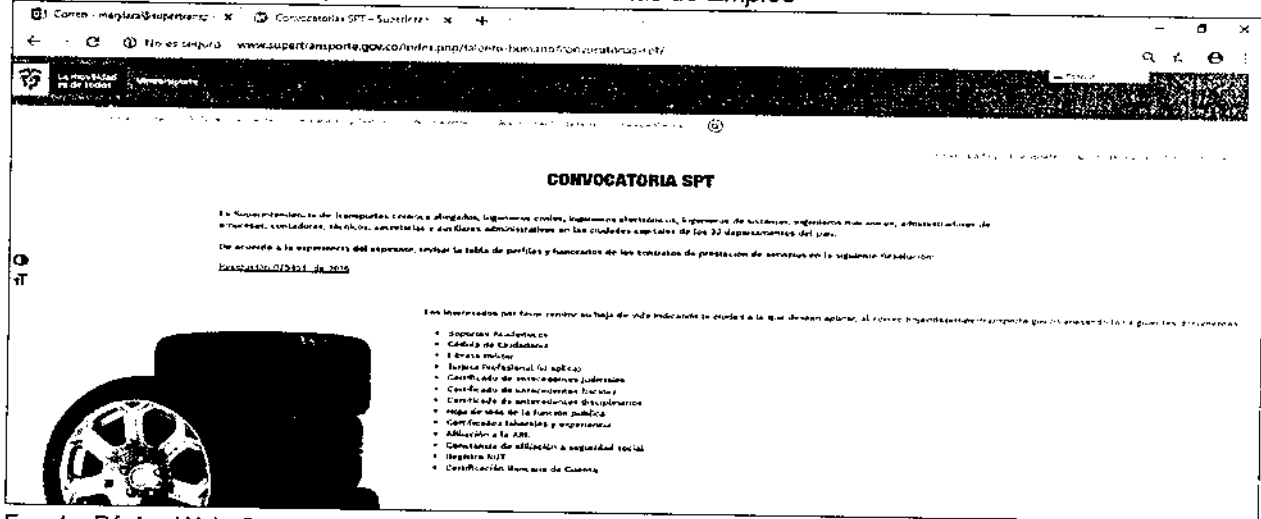
Fuente: Consulta de la auditora en la página web de la entidad. 27 de Marzo de 2019.

Se observó que el espacio disponible en la página web "Ofertas de Empleo", se encuentra desactualizado, ya que se hace mención a la Resolución 075453 del 21 de Diciembre de 2016, la cual como se manifestó anteriormente se encuentra derogada, así mismo se evidenció que en dicho espacio es obligatorio publicar los empleos provistos a través de concursos liderados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, especificando el listado de cargos que están en concurso y el enlace respectivo a la Comisión Nacional del Servicio Civil para obtener mayor información, lo anterior conforme a lo previsto en el numeral 3.8 del Anexo1, de la Resolución 3564 del 31 de

diciembre de 2015, *Por la cual se reglamentan los artículos 2.1.1.2.1.1, 2.1.1.2.1.11, 2.1.1.2.2.2, y el parágrafo 2 de artículo 2.1.1.3.1.1 del Decreto N°1081 de 2015*".

Se observó que en el enlace <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/talento-humano/convocatorias-spt/>, se encuentra publicada la siguiente información:

Imagen 6: Información disponible en el enlace "Ofertas de Empleo"



Fuente: Página Web. Consulta de la auditora 15/03/2019.

De acuerdo con la imagen anterior y luego de verificado con el Grupo de las Tics, se evidenció que el correo hojadevida@supertransporte.gov.co, no cuenta con el registro del usuario que lo administra.

Así mismo, y verificado el contenido de la respectiva convocatoria se observó que el objetivo de dicha publicación obedeció a estrategias del Grupo de Contratos en los años 2015-2016 y dicha convocatoria a la fecha no se encuentra vigente, generando con ello inexistentes expectativas al ciudadano.

Recomendaciones:

- Actualizar la información disponible en las opciones "Escala Salariales" y "Ofertas de Empleo", dentro del tercer ítem "Estructura Orgánica y Talento Humano".
- Establecer el registro del usuario que administra el correo hojadevida@supertransporte.gov.co
- Modificar el contenido de la publicación expuesta en el enlace <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/talento-humano/convocatorias-spt/>.

Observaciones del área:

Mediante el memorando N° 20195000034173 del 21 de Marzo de 2019, la Secretaria General presento las siguientes observaciones al informe preliminar:

"En relación con el numeral 6.1.3. "Estructura Orgánica y de Talento Humano:

Una vez analizado el informe citado en el asunto de la comunicación, es importante realizar la precisión que, el Grupo de Talento Humano no realiza funciones en relación con la contratación de la entidad, y, por ende, la Resolución por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios, debe ser publicada previa solicitud del Grupo de Administrativa- Gestión Contractual.

Ahora bien, con relación al Decreto 330 del 19 de febrero de 2018, desde el Grupo de Talento Humano se solicitará a la Oficina de Tecnologías de la Información y las comunicaciones la publicación de dicha normativa, con el fin de cumplir los mandatos de la Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública.

En relación con la administración y registro del usuario correo hojadevida@supertransporte.gov.co dicho aspecto es competencia de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones."

Respuesta de la OCI:

Se verificó que posterior a la comunicación del informe preliminar se subsanaron la situación evidenciada relacionada con la actualización en la página web de las asignaciones salariales, conforme a lo previsto por el Decreto 330 de 19 de Febrero de 2018.

Respecto a las "Escalas Salariales", se reitera que si bien es cierto que dicha información corresponde al Grupo de Gestión Administrativa, y que la misma se encuentra publicada en el link de contratación, resulta necesario verificar la dispuesta en el link "Estructura Orgánica y Talento Humano", a fin de garantizar la consistencia de la información dispuesta de cara al ciudadano o grupos de interés.

6.1.4 Normatividad

Prueba Realizada

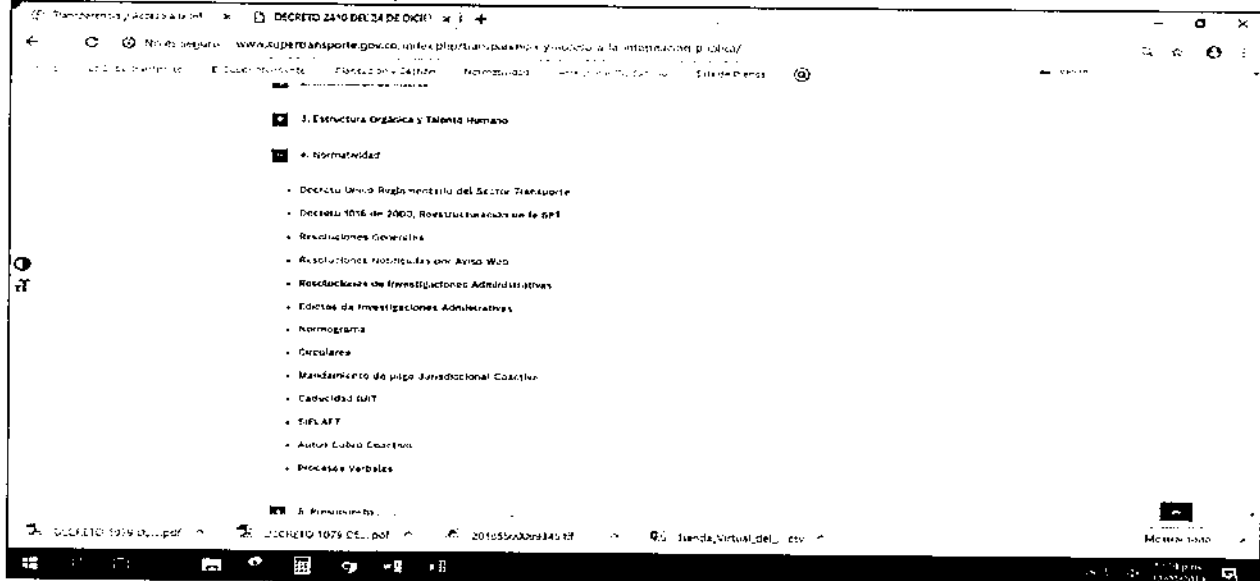
Se verificó la información disponible en la página web de la entidad (<http://www.supertransporte.gov.co/index.php/transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/>), relacionada con la normatividad que rige a la Supertransporte.

Situación Evidenciada

1. Se observó que a la fecha del presente informe no se encuentran publicados el Decreto 2409 del 24 de Diciembre de 2018, "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones", el Decreto 2410 del 24 de Diciembre de 2018, "Por el cual se modifica la planta de personal de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones", y el Decreto de Salarios 330 del 19 Febrero de 2018 los cuales requieren ser publicados en la página web de la entidad conforme a lo previsto por el literal b¹, del numeral 4 de la Resolución 3564 de 2015.

¹ B. Los Decretos no compilados como los de estructura, salarios, decretos que desarrollan leyes marco, entre otros, deberán aparecer de manera diferenciada. Esta información debe ser descargable.

Imagen N° 7. Información disponible en el link de normatividad



Fuente: Consulta página web Supertransporte, por parte de la auditora. 12 de Marzo de 2019.

2. Para la fecha del informe preliminar se observó que dentro del link de Edictos de Investigaciones Administrativas, el documento denominado *"Minuta Autorización para Notificación Personal"*, se encontraba desactualizado, sin embargo y luego de comunicado el informe preliminar se observó que dicha situación se encuentra subsanada.

3. Se evidenció que el normograma publicado en la página Web, se encuentra desactualizado (fecha 21 de Noviembre de 2018). En el mes de diciembre del año 2018, se generó la actualización normativa a nivel interno, la cual deberá estar contemplada en el normograma de la entidad.

Así mismo, del normograma publicado se observan las siguientes situaciones:

- Se hace mención al Decreto 943 del 21 de Mayo de 2014, el cual se encuentra derogado por el Decreto 1083 de 2015, el cual a su vez se encuentra modificado por el Decreto 1499 del 11 de septiembre de 2017.
- No se encuentran incorporados la Constitución Política de 1991, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1755 de 2015, entre otras.

Observaciones del área:

Mediante el memorando N° 20195000034173 del 21 de Marzo de 2019, la Secretaria General presentó las siguientes observaciones al informe preliminar:

De igual forma, se indica que la Resolución de la materia que se encuentra vigente en la actualidad, ya está publicada en la página web en el link <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/>,

ya que Gestión Contractual realizó la respectiva solicitud a la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Respuesta de la OCI:

Luego de comunicado el informe preliminar de seguimiento la OCI verificó que se subsana la situación evidenciada con la "Minuta Autorización para Notificación Personal", registrando la actualización del documento en la página web de la entidad.

Recomendaciones:

- Actualizar la información del normograma institucional conforme a los cambios normativos.

6.1.5 Presupuesto

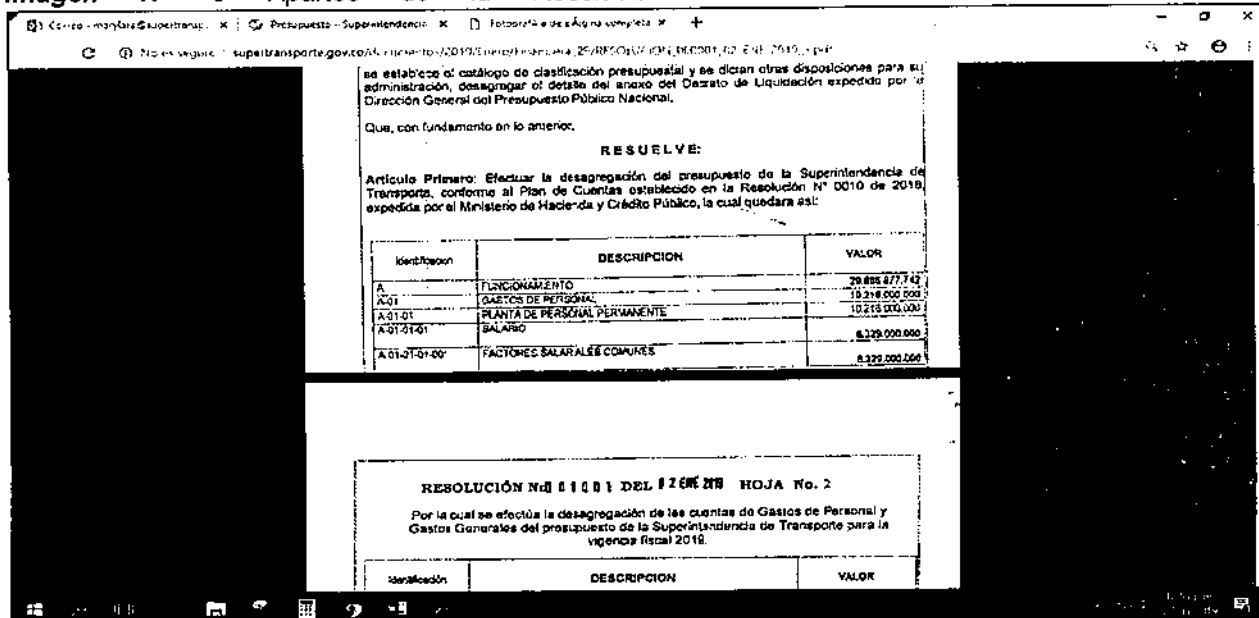
Prueba Realizada

Se verificó la información disponible en la página web del proceso presupuestal de la Supertransporte

Situación Evidenciada

Posterior al informe de seguimiento preliminar la OCI observó que el documento que respalda la "Desagregación Presupuesto 2019", se encuentra publicado de manera completa en la página web de la entidad, permitiendo con ello la lectura completa de cara al ciudadano de la Resolución 001 del 02 de Enero de 2019, "Por la cual se efectúa la desagregación del presupuesto de la Superintendencia de Transporte para la vigencia 2019". (Ver Imagen).

Imagen N° 8 Apartes de la Resolución 001 del 02 de Enero de 2019.



Fuente: Consulta de la auditora en la página web de la entidad 27 de Marzo de 2019.

6.1.6 Planeación

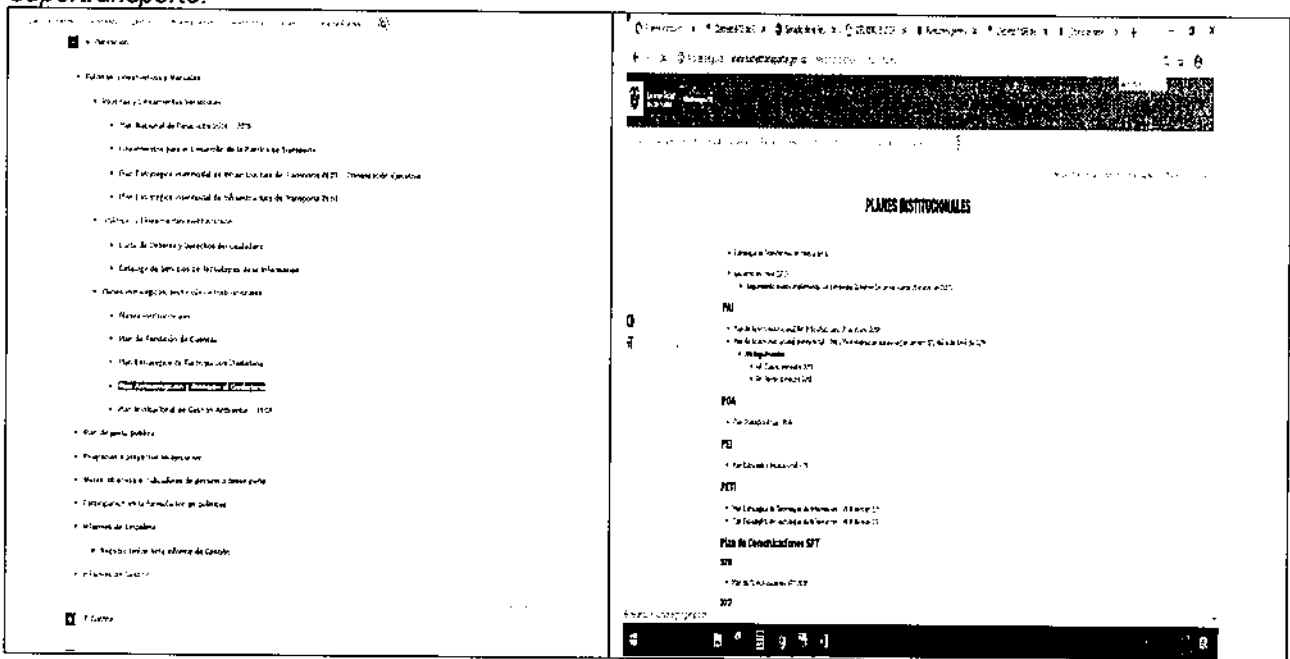
Prueba Realizada

Se verificó la información disponible en la página web de las políticas y lineamientos de la Supertransporte, así como los procesos de planeación, incluyendo la construcción participativa con la ciudadanía.

Situación Evidenciada

1. Se observó que a la fecha del presente informe se encuentran publicados en la página web de la entidad los siguientes planes institucionales, sectoriales y estratégicos.

Imagen N°9: Planes estratégicos, institucionales y sectoriales publicados en la página web de la Supertransporte.



Fuente: Consulta de la auditora 14 de Marzo de 2019, en el link <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/>.

2. Conforme a la imagen anterior, se realizó verificación de la publicación de los planes institucionales, sectoriales y estratégicos integrados al "Plan de Acción Institucional PAI 2019", de acuerdo a lo previsto en el Art. 1 del Decreto 612 del 04 de abril de 2018², el cual establece:

"ARTÍCULO 1. Adicionar al Capítulo 3 del Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, los siguientes artículos:

"2.2.22.3.14. Integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción. Las entidades del Estado, de acuerdo con el ámbito de aplicación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, al Plan de Acción de que trata el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, deberán integrar los planes institucionales y

² "Por la cual se fijan directrices para la integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción por parte de las entidades del Estado"

estratégicos que se relacionan a continuación y publicarlo, en su respectiva página web, a más tardar el 31 de enero de cada año:

- 1. Plan Institucional de Archivos de la Entidad PINAR*
- 2. Plan Anual de Adquisiciones*
- 3. Plan Anual de Vacantes*
- 4. Plan de Previsión de Recursos Humanos*
- 5. Plan Estratégico de Talento Humano*
- 6. Plan Institucional de Capacitación*
- 7. Plan de Incentivos Institucionales*
- 8. Plan de Trabajo Anual en Seguridad y Salud en el Trabajo*
- 9. Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano*
- 10. Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones PETI*
- 11. Plan de Tratamiento de Riesgos de Seguridad y Privacidad de la Información*
- 12. Plan de Seguridad y Privacidad de la Información*

PARÁGRAFO 1. La integración de los planes mencionados en el presente artículo se hará sin perjuicio de las competencias de las instancias respectivas para formularlos y adoptarlos.

Cuando se trate de planes de duración superior a un (1) año, se integrarán al Plan de Acción las actividades que correspondan a la respectiva anualidad.

PARÁGRAFO 2. Harán parte del Plan de Acción las acciones y estrategias a través de las cuales las entidades facilitarán y promoverán la participación de las personas en los asuntos de su competencia, en los términos señalados en la Ley 1757 de 2015.”

3. Respecto a la publicación de los anteriores planes estratégicos, institucionales y sectoriales se observaron las siguientes situaciones:

3.1. Plan Institucional de Archivos de la Entidad PINAR: De acuerdo a lo informado por el Grupo de Gestión documental el plan se encuentra en construcción para su aprobación, adopción y publicación, conforme a los lineamientos previstos por el Archivo General de la Nación en el “Manual para la formulación del Plan Institucional de Archivos – PINAR”, ISBN 978-958-8242-32-3.

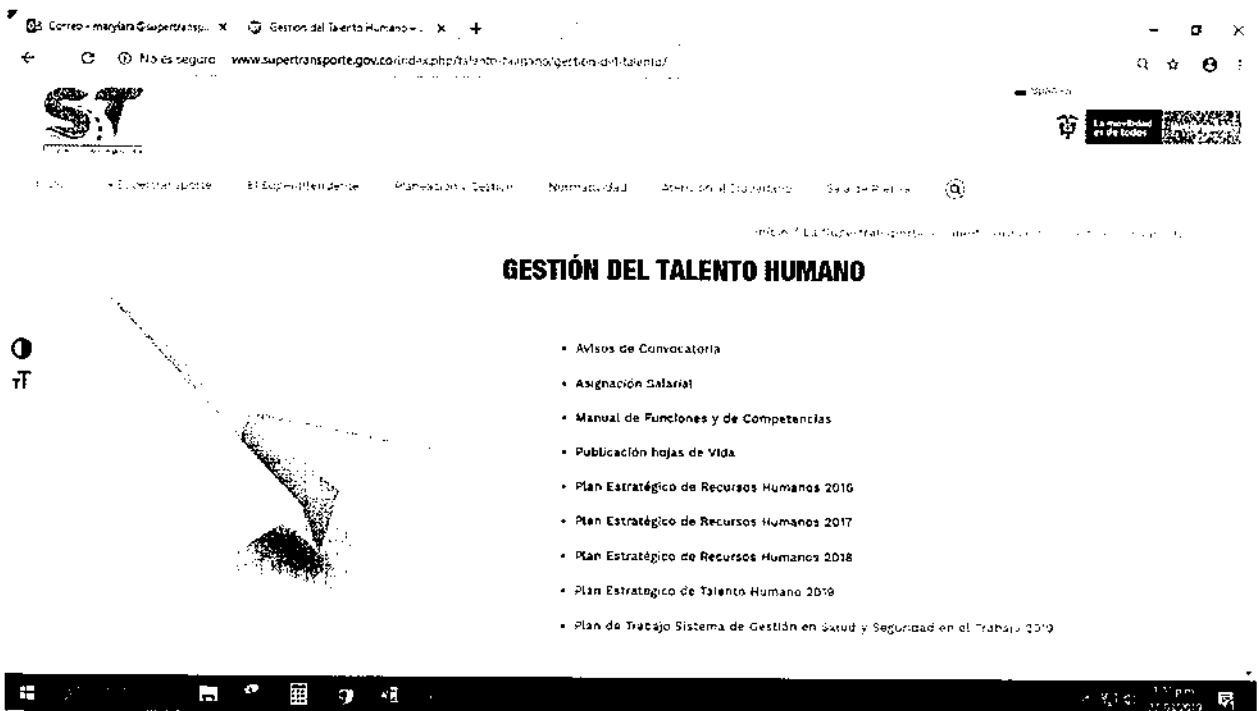
3.2. Plan Anual de Adquisiciones: Se verificó que dicho Plan se encuentra publicado en la página web en las opciones de menú horizontal “Planeación y Gestión”, link <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/plan-anual-de-adquisiciones/>.

3.3. Plan Anual de Vacantes: Se verificó que el presente plan, no se encuentra adoptado al interior de la Supertransporte, debido a las potestades entregadas al Superintendente por los

artículos 11 y 12 del Decreto 775 del 17 de Marzo de 20153, que permiten sustraerse de las obligaciones planteadas en el literal b del artículo 15 de la Ley 909 de 2004.

3.5. Respecto del *Plan Estratégico de Talento Humano*, el *Plan Institucional de Capacitación*, el *Plan de Incentivos Institucionales*, el *Plan de Previsión de Vacantes*, *Plan de Trabajo Anual en Seguridad y Salud en el Trabajo*, la OCI verificó que dichos planes se encuentran adaptados mediante la Resolución 338 del 30 de Enero de 2019, y fueron publicados posterior a la comunicación del informe preliminar en la página web de la Supertransporte.

Imagen 10: Verificación publicación informe estratégico de talento humano 2019.



Fuente: Consulta, Página Web de la Entidad, por parte de la auditora 15-03-2019.

Se observó que la publicación de los planes mencionados en el presente numeral, se realizaron de manera unificada en el "*Plan Estratégico de Talento Humano 2019*."

Respecto del Plan de Previsión de Vacantes se observó que se constituye en la herramienta que expone al ciudadano, la nueva estructura de la Superintendencia, los vacantes, la

³ **ARTÍCULO 11. Vacancia temporal o definitiva.** En caso de vacancia temporal o definitiva de un cargo y mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos del sistema específico de carrera administrativa de las superintendencias, el Superintendente podrá: 11.1 Asignar temporalmente las funciones a otros empleados que reúnan los requisitos para el cargo. 11.2 Encargar del empleo a un servidor de la respectiva Superintendencia, o nombrar provisionalmente.

ARTÍCULO 12. Encargos y nombramientos provisionales. El nombramiento provisional y el encargo son excepcionales. Los cargos de carrera podrán ser provistos mediante encargo o nombramiento provisional únicamente cuando se haya abierto la convocatoria respectiva o mientras dura la vacancia temporal, según el caso. En cualquier momento, el Superintendente podrá darlos por terminados."

caracterización de los servidores, la caracterización de los empleos, el tipo de vinculación, nivel educativo, los funcionarios por cargo, la edad, el género y cargo.

3.6 Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano: Se observó que se encuentra publicado en el enlace <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/plan-anticorrupcion-y-atencion-al-ciudadano/>, el cual se encuentra actualizado a la vigencia 2019.

3.7. Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones PETI: Se observó que dicho plan se encuentra publicado en la página web de la entidad en el link [http://www.supertransporte.gov.co/documentos/2017/Diciembre/Sistemas%2015/PETI 2017.pdf](http://www.supertransporte.gov.co/documentos/2017/Diciembre/Sistemas%2015/PETI%2017.pdf), y su alcance es para los años 2017 a 2020.

3.8. Plan de Tratamiento de Riesgos de Seguridad y Privacidad de la Información: Se verificó con el Grupo de las TICS, que la información de dicho plan se encuentra integrada en la "Política de Administración del Riesgo", la cual se encuentra publicada en el enlace [http://www.supertransporte.gov.co/documentos/Cadena de Valor/files/Politica%20Administracion%20del%20Riesgo%20V2.pdf](http://www.supertransporte.gov.co/documentos/Cadena%20de%20Valor/files/Politica%20Administracion%20del%20Riesgo%20V2.pdf)

3.10. Plan de Seguridad y Privacidad de la Información: Se observó que el contenido de dicho plan se encuentra disponible en la cadena de valor de la Superintendencia de Transporte en el link <http://intranet.supertransporte.gov.co/CadenaValor/EARoot/EA5/EA6/EA7297.htm>

4. Del "**Plan de Acción Institucional 2019**", se observó la integración de los planes sectoriales, estratégicos e institucionales que establece el artículo primero, del Decreto 612 de 2018, no obstante, se evidenció que por parte de la Oficina Asesora de Planeación se integraron planes que no han sido actualizados y aprobados en Comité, como el caso del PINAR.

Para el caso del Plan Anual de Vacantes consolidado en el PAI 2019, requiere ser ajustado al término Plan de Previsión de Vacantes, según normatividad que aplica a la Superintendencia.

En este punto es necesario aclarar que según el parágrafo 1 del Art. 1 del Decreto 612 de 2018 "*La integración de los planes mencionados en el presente artículo se hará sin perjuicio de las competencias de las instancias respectivas para formularlos y adoptarlos*".

Al respecto de lo anterior, el DAFP, realizó las siguientes precisiones:

"Sobre la alineación de la planeación institucional y la incorporación de los lineamientos de gestión y desempeño, me permito informarle que el Decreto 612 de 2018 "Por el cual se fijan directrices para la Integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción por parte de las entidades del Estado", busca unificar la fecha para que las entidades formulen y adopten como parte del plan de acción institucional los siguientes planes:

*Plan Institucional de Archivos de la Entidad –PINAR
Plan Anual de Adquisiciones
Plan Anual de Vacantes
Plan de Previsión de Recursos Humanos
Plan Estratégico de Talento Humano
Plan Institucional de Capacitación
Plan de Incentivos Institucionales
Plan de trabajo anual en Seguridad y Salud en el Trabajo*

*Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano
Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – PETI
Plan de Tratamiento de Riesgos de Seguridad y Privacidad de la Información
Plan de Seguridad y Privacidad de la Información*

Es importante señalar que el decreto no pretende agrupar instrumentos ni metodologías para la formulación de los diferentes planes, solamente unifica su fecha de presentación y su propósito es orientar a las entidades a que de manera articulada definan todo lo necesario para hacia la consecución de los objetivos y metas institucionales, de modo tal que los responsables puedan desagregar cada uno de los temas en rutas de acción detalladas, de forma articulada y orientada al direccionamiento estratégico de la entidad.

Lo anterior, con el propósito de mejorar el impacto que estos temas tienen en las entidades y que dejen de verse como operativos, sino que se eleve su importancia y se tomen las decisiones al más alto nivel de la entidad.

Para MIPG, el plan de acción recoge los requerimientos de todas las políticas, estrategias e iniciativas de gobierno, en materia de Gestión y desempeño Institucional sin desconocer que muchas de ellas poseen metodologías e instrumentos propios. Por lo tanto, a través de una planeación integral se busca orientar las capacidades de las entidades hacia el logro de los resultados y simplificar y racionalizar la gestión de las entidades en lo referente a la generación y presentación de planes, reportes e informes.

Así las cosas, el plan de acción integral que deberá publicarse a 31 de julio de 2018 y en adelante a 31 de enero de cada vigencia, contendrá las líneas estratégicas relacionadas con los 12 planes citados, lo que permitirá desarrollar las políticas de gestión y desempeño correspondientes de forma articulada y con una clara orientación hacia la consecución de las metas y objetivos institucionales, esencia del MIPG.

En cuanto a un formato para estos fines, cada entidad acorde con sus características podrá definirlo, lo que es claro frente a esta publicación es que debe contener líneas estratégicas de cada uno y no necesariamente el nivel de detalle o desagregación, dado que como hemos expresado internamente cada líder tendrá la responsabilidad de desplegar sus actividades al detalle para su correspondiente ejecución y seguimiento."

Observaciones del área:

La funcionaria Claudia Sepúlveda del Grupo de Gestión Documental mediante correo electrónico del día 22 de marzo de 2019, informó:

" De conformidad con lo contenido en el Informe preliminar de seguimiento y verificación al cumplimiento de la Ley de Transparencia y del Derecho al Acceso a la Información Pública, en relación a la recomendación dada para el punto 3.1 del numeral 6.1.6 Planeación, "Gestionar ante el Comité Institucional de Gestión y Desempeño, la presentación, revisión, adopción y publicación del Plan Institucional de Archivos de la Entidad - PINAR " nos permitimos informar que mediante correo electrónico de fecha 19/03/2019 fue remitido a la Oficina de Planeación, el Plan en mención, estructurado de acuerdo a la guía metodología del AGN, para el trámite pertinente.

Respuesta de la OCI:

Conforme al correo anterior se reitera la recomendación realizada en el informe preliminar, es importante que la gestión se continúe realizando por parte del Grupo Gestión Documental, hasta tanto quede aprobado el PINAR en el citado Comité.

Recomendaciones:

- Gestionar ante el Comité Institucional de Gestión y Desempeño, la presentación, revisión, aprobación, adopción y publicación del *Plan Institucional de Archivos de la Entidad –PINAR*.
- Implementar las acciones necesarias para crear el enlace en el espacio de la web “Políticas, Lineamientos y Manuales” que redirección al Plan de Seguridad y Privacidad de la Información y al Plan Anual de Adquisiciones, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 4 del Decreto 103 de 2015.
- Gestionar y realizar los ajustes en el Plan de Acción Institucional 2019, acorde con las situaciones evidenciadas con el PINAR, el Plan Anual de Vacantes y el Plan de Previsión de Recursos Humanos.

6.1.7 Control

Prueba Realizada

Se verificó la información puesta a disposición en la página web de la entidad, la cual “*Contiene la información relacionada con los informes, planes de mejoramiento, entes y mecanismos de supervisión y control (...)*”

Situación Evidenciada:

En el link de “*Defensa Judicial*” se mantiene el archivo denominado “*Defensa Judicial Julio 2017*”, http://www.supertransporte.gov.co/documentos/2017/Agosto/Planeacion_22/Defensa%20judicial%20julio%202017.xlsx, el cual y conforme al anterior enlace se encuentra sin actualizar desde el mes de Agosto del año 2017.

Recomendación:

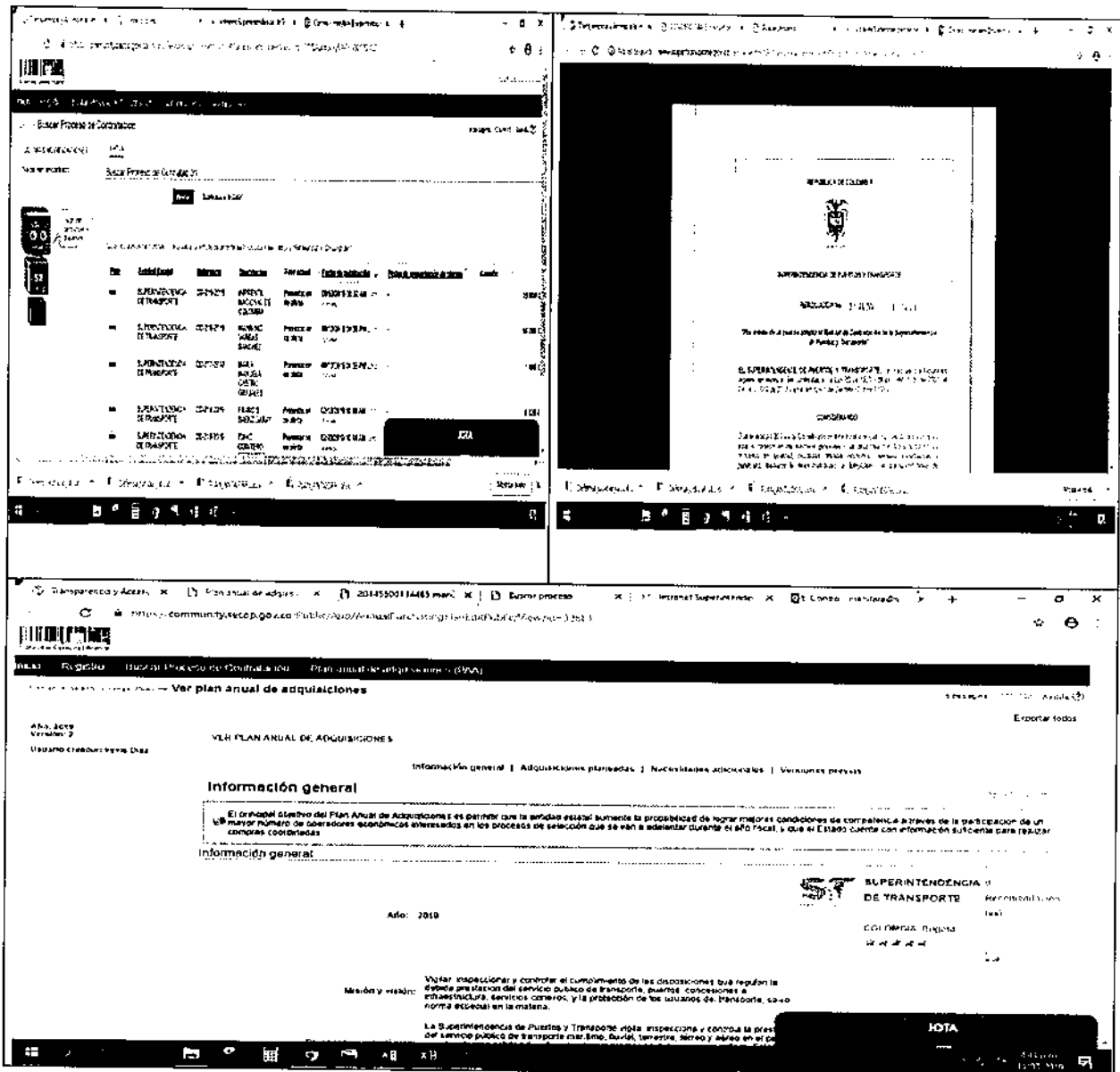
- Reiterar la actualización de la información de procesos judiciales puesta a disposición de la ciudadanía en el link denominado “*Defensa Judicial*”.

6.1.8 Contratación

Prueba Realizada

Se verificó la información relacionada con los procesos contractuales que adelanta la Supertransporte; de acuerdo a la Ley 1712 de 2014, la información esta publicada y agrupada en una misma sección del sitio web <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/#7018fffc02360998b> y cuenta con los vínculos correspondientes al Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop) como se observa a continuación

Imagen N° 11. Seguimientos link contratación. Link Transparencia y acceso a la información pública Supertransporte.



The screenshot displays two browser windows. The left window shows a table with the following data:

De	Entidad	Entidad	Entidad	Entidad	Entidad	Entidad	Entidad
Superintendencia de Transporte	Superintendencia de Transporte	Superintendencia de Transporte	Superintendencia de Transporte	Superintendencia de Transporte	Superintendencia de Transporte	Superintendencia de Transporte	Superintendencia de Transporte

The right window shows a document titled 'REPUBLICA DE COLOMBIA' and 'SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES'. The document content includes the text: 'El SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE, en cumplimiento de las funciones que le son atribuidas por el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 10 de la Ley 101 de 1993, ha expedido el presente Decreto por el cual se establecen las condiciones para la contratación de los servicios de transporte de pasajeros y carga en el territorio nacional.' The document is signed by the Superintendent of Ports and Transport.

Fuente: Consulta pagina web Supertransporte, realizada por la auditora 14 de Marzo de 2019.

Situación Evidenciada:

- La información se encuentra publicada y agrupada en la misma sección.
- Se evidenció el link que direcciona al portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública, para consulta de la información contractual y la publicación de la ejecución de contractual.

6.1.9 Trámites y Servicios

Prueba Realizada

Se verificó la información que detalla los trámites y servicios que la Supertransporte está obligada a prestar a los ciudadanos, usuarios y grupos de interés.

Situación Evidenciada

- La información se encuentra publicada y agrupada en una misma sección.
- Se evidenció el contenido del link que direcciona al portal [http://www.suit.gov.co/web/guest/resultados?q=superintendencia+de+puertos+y+transporte&search.arch.x=0&search.y=0&site=tramites&client=FrontEnd_Interno_es&output=xml_no_dtd&proxystylesheet=FrontEnd_Interno_es&sort=date%3AD%3A%3Ad1&entqrm=0&oe=UTF-8&ie=UTF-8&ud=1&exclude_apps=1&filter=0&getfields="](http://www.suit.gov.co/web/guest/resultados?q=superintendencia+de+puertos+y+transporte&search.arch.x=0&search.y=0&site=tramites&client=FrontEnd_Interno_es&output=xml_no_dtd&proxystylesheet=FrontEnd_Interno_es&sort=date%3AD%3A%3Ad1&entqrm=0&oe=UTF-8&ie=UTF-8&ud=1&exclude_apps=1&filter=0&getfields=), en el cual se encuentra a disposición de los ciudadanos los trámites de la entidad.

6.1.10 Instrumentos de Gestión de Información Pública

Prueba Realizada

Se verificó la información dispuesta en la página web de la Supertransporte, relacionada con los instrumentos y mecanismos para la gestión de la información pública establecidos en la Ley 1712 de 2014 y de manera específica, en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1081 de 2015.

Se verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Decreto 103 de 2015 *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones"*.

Situación Evidenciada

Se observó que en el enlace de *"Instrumentos de Gestión de Información Pública"* se encuentra el informe de PQRS⁴, no obstante, se verificó que el informe se indicó *"Revisadas las posibilidades de generar reportes de la base de datos de Vigía – PQR, se evidenció que no existe un campo de la información para contabilizar las PQRS a las que se negó la información"* y no detalló lo relacionado con el numeral 10.10 de la Resolución 3564 de 2015 y el numeral *"(4) El número de solicitudes en las que se negó el acceso a la información"*, del art. 52 del Decreto 103 de 2015 *"por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones"*.

De conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, los sujetos obligados deberán publicar los informes de todas las solicitudes, denuncias y los tiempos de respuesta.

Se verificó que el contenido de los siguientes enlaces se encuentra desactualizados desde el mes de Octubre de 2017:

1. *Registro de Activos de Información*⁵.

⁴ http://www.supertransporte.gov.co/documentos/2018/Diciembre/Informe_PQRs.pdf

⁵ http://www.supertransporte.gov.co/documentos/2017/Octubre/Planeacion_27/Registro_de_Activos_de_Informacion.xlsx

2. Índice de Información Clasificada y Reservada⁶.
3. Esquema de Publicación⁷.
4. Programa de Gestión Documental⁸.
5. Tabla de Retención Documental⁹.

Dicha información requiere ser actualizada atendiendo a los lineamientos del Archivo General de la Nación, a las novedades presentadas en el presente informe y a lo establecido por los Decretos 2409 del 24 de Diciembre de 2018, "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones", y 2410 del 24 de Diciembre de 2018, "Por el cual se modifica la planta de personal de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

Respecto de los "Mecanismos para presentar peticiones, quejas y reclamos", la auditoría realizó verificación de las líneas dispuestas en el enlace "Call Center Supertransporte", evidenciando la siguiente información:

Tabla N° 01. Verificación líneas fijas de la Supertransporte.

Item	Línea Verificada	Pruebas realizadas por la OCI y Observaciones
1	(57 1) 2693370	- El audio de bienvenida remite al ciudadano al CIAC de la Superintendencia de Puertos y Transporte. - En la información indicada en el audio inicial re direcciona a la línea 3902000 (la cual no funciona)
2	(57 1) 3526700	- El audio de bienvenida remite al ciudadano al CIAC de la Superintendencia de Puertos y Transporte (actualizar el audio, acorde con Decreto 2410 de 2018). - En la información indicada en el audio inicial se remite a la línea 3902000 (la cual no funciona)
3	(57 1) 3902000	- La línea telefónica fija no funciona, impidiendo con ello la efectiva comunicación con el ciudadano.

Fuente: Llamadas telefónicas realizadas por la auditora. 15 de Marzo de 2019.

Recomendaciones:

- Implementar mecanismo de seguimiento a la gestión de la información, que permita identificar el número de solicitudes en las que se negó el acceso a la información, según lo establece el artículo 52 del Decreto 103 de 2015.
- Actualizar, adoptar y publicar el Registro de Activos de Información, el Índice de Información Clasificada y Reservada, el Esquema de Publicación, el Programa de Gestión Documental y la Tabla de Retención Documental, entre otros de los documentos que se encuentran desactualizados y publicados en el Link de Transparencia y acceso a la información pública.

⁶ http://www.supertransporte.gov.co/documentos/2017/Octubre/Planeacion_27/Indice_de_Informacion_CyR.xlsx

⁷ http://www.supertransporte.gov.co/documentos/2017/Octubre/Planeacion_27/Esquema_de_publicacion.xlsx

⁸ http://www.supertransporte.gov.co/documentos/2017/Octubre/Planeacion_27/Esquema_de_publicacion.xlsx

⁹ <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/tablas-de-retencion/>

- Verificar el funcionamiento de las líneas telefónicas establecidas en la página web de la Supertransporte, a fin de asegurar la comunicación con los ciudadanos o grupos de interés y grupos de valor y hacer la actualización de la página con la denominación de la entidad (Decretos 2409 y 2410 del 24 de diciembre de 2018).

Observaciones del área:

La Coordinación del grupo de Atención al Ciudadano mediante correo electrónico del día viernes 22 de Marzo de 2019, allego copia del correo electrónico enviado al Jefe de la Oficina de la Tecnología y las Comunicaciones, en el cual se le informo: *“En los “Mecanismos para presentar peticiones, quejas y reclamos” la auditoría realizó verificación de las líneas dispuestas en el enlace “Call Center Supertransporte” evidenciando la siguiente información: (57 1) 390200 La línea telefónica fija no funciona, impidiendo con ello la efectiva comunicación con el ciudadano. Esta línea 3902000 aparece registrada cuando se ingresa a la página de la Supertransporte, en la ventana de PQRS, en el primer ítem del Call Center Supertransporte; por lo tanto esta línea se debe eliminar, ya que solamente se cuenta con la línea 018000915615.”*

Respuesta de la OCI:

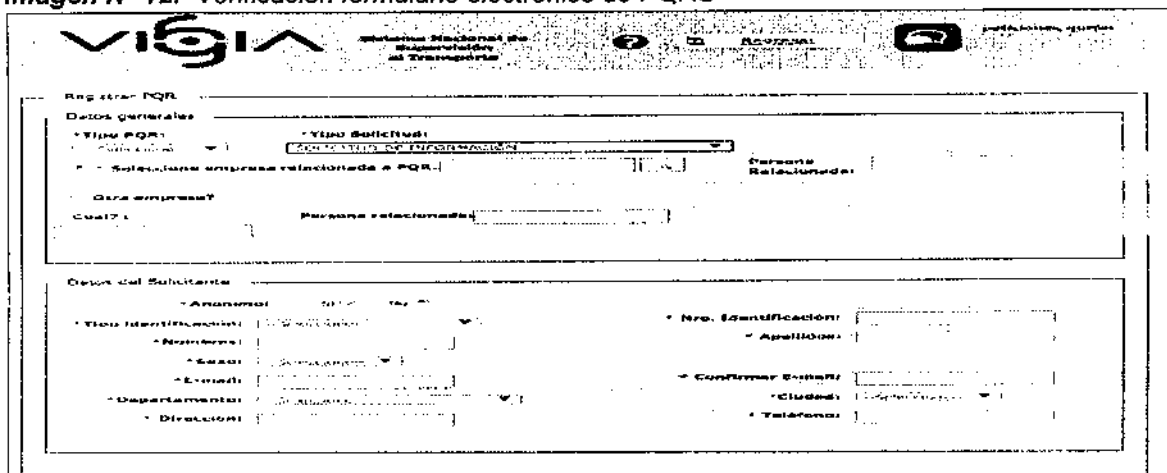
La consistencia de los números telefónicos informados al ciudadano requiere ser ajustada a fin de dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en los mecanismos para la atención al ciudadano, por lo que luego re verificado nuevamente el audio de las líneas telefónicas se reitera la recomendación expuesta anteriormente

7. SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE INFORME ANTERIOR – (01 Junio a 31 de Octubre de 2018).

Se evidenció que acogieron las siguientes recomendaciones:

- Se realizó la publicación del informe de PQRS en la página web.
- Se acogió la sugerencia de la Procuraduría frente al formulario electrónico de PQRS, en Acta de Visita del 20 de Octubre de 2017, para incluir dentro del tipo de solicitud de PQRS, la subclase *“Solicitud de Información”*.

Imagen N° 12. Verificación formulario electrónico de PQRS



Fuente: Consulta realizada por parte de la auditora, el 15 de Marzo de 2019, en el Aplicativo “Sistema Nacional de Supervisión al Transporte”.

Respecto, al formulario electrónico de PQRS – VIGIA, se observó adicionalmente, que existen recomendaciones realizadas por parte de la Procuraduría, que a la fecha no se han acogido, entre ellas: *“la inclusión dentro del Formulario Electrónico de solicitudes, peticiones, quejas y reclamos, la indicación de país, teléfono móvil, opción para elegir medio de respuesta, la información de los posibles costos asociados a la respuesta”*

Recomendación:

- Implementar las recomendaciones realizadas por la Procuraduría actualizando el formulario de PQRS, en aras de prevenir el posible incumplimiento de tipo legal.
- Completar las acciones de mejora establecidas en el Plan de Mejoramiento para el Hallazgo 001 de 2017, dentro del proceso de Gestión Regulatoria.

Observaciones del área:

Mediante correo electrónico del 22 de Marzo de 2019, la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano, informo del trámite adelantado ante la Jefe de la Tecnología y las Comunicaciones, para que *“ De acuerdo a las recomendaciones por parte de la Procuraduría, en la visita realizada el día 20 de octubre de 2017, solicito la inclusión dentro del formulario de PQRS – VIGIA, las siguientes ventanas o casillas de información:*

Indicación del país

Teléfono móvil

Opción para elegir medio de respuesta

Información de los posibles costos asociados a la respuesta.

Respuesta de la OCI:

Se evidencia la gestión realizada por la coordinación de atención al ciudadano, por lo que se recomienda hacer seguimiento a los trámites informados a fin de verificar el cumplimiento de las sugerencias expuestas por la Procuraduría.

7. CONCLUSIONES

De acuerdo con las normas vigentes, la publicación de la información exigida por la Ley 1712 de 2014, en la página web de la Supertransporte es susceptible de mejora de conformidad con las situaciones evidenciadas y recomendaciones generadas por parte de la OCI y las realizadas por parte de la procuraduría, las cuales se encuentran incluidas en el presente informe de seguimiento.

8. RECOMENDACIONES

Implementar las recomendaciones contenidas en el presente informe

Las recomendaciones se hacen con el propósito de aportar a la mejora continua de los procesos; y estas se acogen y se implementan, por decisión del líder del proceso.

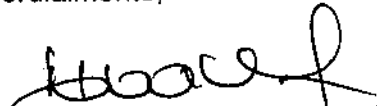
No obstante, la Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones" art. 12 - Funciones de los auditores internos. Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno o similar las siguientes: *literal k) indica "Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas"*.

Y en el Artículo 3º.- *Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes:*

- a. *"El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad;*
- b. *En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por control interno ante su jefe inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad"*.

Agradecemos su oportuna gestión, con el objetivo de fortalecer el Sistema de Control Interno de la Entidad y la Renovación de la Supertransporte.

Cordialmente,



ALBA ENIDIA VILLAMIL MUÑOZ
Jefe Oficina de Control Interno
Coordinadora Plan Anual de Auditoría



MARY LUZ LARA RODRÍGUEZ
Contratista Auditora OCI
Auditora Interna

Elaboró y Verificó: Mary Luz Lara Rodríguez – Contratista Auditora OCI
Revisó: Alba Enidia Villamil Muñoz - Jefe Oficina de Control Interno
C:\Users\marylara\Documents\200-29 EVALUACION Y SEGUIMIENTO\200-29-03 SEGUIMIENTO\LEY DE TRANSPARENCIA\Inform_Ley_Transp_Corte 27-03-19 Def.docx

